

FORMULARIO

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 13 DE 2021, CUYO OBJETO CONSISTE EN: “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL CASANARE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL CASANARE”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe final de evaluación dentro del proceso de selección simplificada N° 13 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL CASANARE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL CASANARE”, EL COMITÉ EVALUADOR del componente técnico se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado, recibido el viernes, cuatro (4) de junio de 2021 a las 04:31 p. m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

(...)

*El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **SNB INGENIERIA SAS**, me permito remitir las siguientes observaciones y/o subsanación al informe final publicado por la Entidad:*

1. SUBSANACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo al informe final de evaluación publicado por la entidad, en relación a la acreditación de la experiencia adicional (60 puntos) en el proceso, el evaluador describe lo siguiente:

Pasado el término perentorio no se recibió respuesta del contratante R.A. CONSTRUCCIONES, por tal razón, la experiencia aportada no será evaluada para asignación de puntaje En los documentos aportados no se encuentra la totalidad la información requerida para la evaluación de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en relación con la Experiencia Específica Adicional por tal razón NO OBTIENE PUNTAJE.

Respecto a lo señalado por la Entidad, el pliego establece lo siguiente:

Los contratos de obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2 del presente documento denominado REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, y la experiencia específica

adicional será aquella suscrita, ejecutada, terminada y liquidada dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

Donde se califica como “NO CUMPLE EXPERIENCIA ADICIONAL” citando el numeral 2.2.2 Nota 7 cuyo vocero y administrador es PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 y/o la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS podrán solicitar la información técnica, jurídica y financiera adicional que consideren pertinente y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante”

Sin embargo, después del análisis respectivo a los términos de referencia en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, en específico en la NOTA 1 se describe lo siguiente:

2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. **Copia del contrato**
2. **Certificación del contrato**
3. **Acta de liquidación o su equivalente**

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. **(Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)**
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del contrato.
6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del contrato.
9. Fecha de terminación del contrato.
10. Cantidad de área intervenida de acuerdo a la experiencia específica admisible
11. La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, **para ser validada**. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el supervisor/supervisor externo.

Allí se cita lo siguiente: **“Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos”.**

Si bien la entidad tiene la facultad en el caso de aplicar la NOTA 7 del numeral 2.2.2 de los términos de referencia, en ningún caso la ausencia de resultado de dicho ejercicio condiciona la acreditación según el cumplimiento total de la NOTA 1.

Dado que **SNB INGENIERIA S.A.S.** aportó toda la documentación requerida en la NOTA 1 del numeral de 2.2.2 de los términos, para así evaluar y acreditar la experiencia admisible y adicional. Esta **CUMPLE** con todos los requisitos necesarios para acreditar la experiencia allegada a pesar de la ausencia de resultados de la aplicación de la NOTA 7 del numeral 2.2.2.

Por tanto, dado que no se evidencio ninguna inconsistencia en la experiencia aportada por **SNB INGENIERIA S.A.S.** en los plazos establecidos y que se allego toda la información y/o documentación requerida como mínima para la acreditación de la experiencia adicional, solicito respetuosamente a la entidad se califique como **CUMPLE** y se le asigne el puntaje correspondiente a la experiencia admisible y adicional de **SNB INGENIERIA S.A.S.**

En ningún caso en las notas del 1 al 12 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJER, hace referencia al incumplimiento de la experiencia habilitante por la ausencia de respuesta por la verificación aplicada en la NOTA 7, esto contemplado el principio de Buena fe, es decir **SNB INGENIERIA SAS**, está realizando una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad; es decir, que las acciones de nuestra compañía están en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

En tal sentido a lo antes expuesto, **SNB INGENIERIA SAS**, presento la documentación requerida por la Entidad en sus pliegos, de acuerdo a los parámetros exigidos, dichos documentos **CUMPLEN** a cabalidad con la experiencia exigida y fueron verificados en su momento por el Ente regulador que es la Cámara de comercio de Bogotá, cuando se realizó el debido registro único de proponentes- RUP.

Según el **artículo No. 6 de la ley 1150 de 2007**, La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. **La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.**

Justificando lo antes expuesto es claro que nuestra información es verídica dado a que si no fuera cierta no estaría registrada en el Registro único de proponentes – RUP, lo que la Entidad puede apreciar en su contrato registrado No. 71, el hecho de que la Entidad solicitara al **CERTIFICANTE Y/O CONTRATANTE** validar la información y esta no diera su respuesta, no conlleva a la **NO ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE (60 PUNTOS)** de nuestra oferta, dado a que el pliego no contempla esta posibilidad como **NO HABILITANTE Y/O COMO UNA CAUSAL PARA NO OTORGAR EL PUNTAJE ADICIONAL**, en nuestra propuesta se aporta la certificación de experiencia, el contrato y la certificación de acta de liquidación los cuales se ejecutaron a satisfacción, de lo contrario la Cámara de comercio no nos hubiera facultado para registrar dicho contrato No. 71.

Adicionalmente se hace énfasis a la Entidad que ese contrato fue suscrito y desarrollado en el año 2018, cuatro (04) años antes de la convocatoria del proceso de referencia y dada las medidas que está tomando el país respecto al COVID-19, muchas compañías no están trabajando desde sus oficinas, por lo contrario, como le pasa a **SNB INGENIERIA SAS**, nuestros colaboradores están liderando desde sus hogares, con tal de cuidar el

bienestar de cada uno y evitar propagaciones de la enfermedad, este puede ser el caso de **RA CONSTRUCCIONES SAS**.

Nuestro RUP, fue inscripto el día 2019/09/09, como se apreció a continuación:

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: SNB INGENIERIA S.A.S.
NIT: 00000901300679-6
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00066709

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/09/09
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES:
2021/02/23

Y nuestro contrato ejecutado con RA CONSTRUCCIONES SAS, se encuentra registrado como también se puede apreciar a continuación:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 71
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEOGLOBAL SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: R.A CONSTRUCTORES S A S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 39.076,98
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
11 11 16 00	11 11 17 00	11 11 18 00
11 17 17 00	12 18 16 00	15 12 18 00
15 12 19 00	20 10 15 00	20 10 17 00

Por tal motivo la Entidad no tiene fundamento para NO OTORGAR EL PUNTAJE (60 PUNTOS) de nuestra experiencia adicional, cuando la documentación se está presentando completa y esta CUMPLE con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y alcances, tanto en su objeto, actividades y áreas establecidas.

Por tanto, solicitamos a la Entidad apegarse al principio de selección objetiva este comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, Así, criterios como “cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos” o

“cumplir más de lo pedido”, no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad.

Las autoridades estatales deben efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de las mismas, Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para ésta, es decir, aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.

SNB INGENIERIA SAS, está cumpliendo con lo solicitado en el pliego del proceso haciendo énfasis ya a lo antes mencionado al principio de buena fe, transparencia. Le solicitamos a la Entidad que se nos otorgue el puntaje de la experiencia adicional de 60 puntos, dado a que no estamos incurriendo en ninguna falta o de lo contrario debería ser demostrable por la Entidad, nuestros contratos cumplen 100% con el alcance del proyecto de referencia, teniendo en cuenta la Constitución política de Colombia que es nuestro pilar de soberanía, La Entidad no puede ir en contra del mismo o estaría violando todo lo contemplado en El. Los procesos de contratación fijados por cada Entidad si es bien cierto que pueden contemplar reglas distintas, no se pueden salir del marco Constitucional, lo que se evidencia con nuestra calificación, la Entidad está estableciendo un INCUMPLIMIENTO que va en contra de la ley y que tampoco nunca fue contemplado en los documentos del proceso como una causal de NO OTORGAR EL PUNTAJE.

Con todo lo antes expuesto, esperamos que el informe de evaluación No. 2 sea cambiado y que se nos otorgue EL PUNTAJE TOTAL (60 PUNTOS).

Por ultimo se le hace un llamado a la Entidad, dado a que los contratos aportados tanto para la experiencia admisible como para la adicional, fueron los mismos contratos que se aportaron para el proceso SIMPLIFICADO NO. 11 DE 2021 y en su informe definitivo el comité evaluador decidió otorgarnos el puesto No 2. Con el puntaje adicional de (60 puntos) acreditado con el contrato de RA CONTRUCCIONES SAS como se evidencia a continuación:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

NOMBRE DE POSTULANTES	POSTULACIÓN ECONÓMICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	TOTAL
CONSORCO ADECUACIONES 2021	39,78	60,00	99,78
SNB ING SAS	39,11	60,00	99,11
CONSTRUCTORA JEMUR SA	39,86	00,00	39,86
PERAZZA SAS	39,71	00,00	39,71
DIARCO	39,68	00,00	39,68
MODERLINE SAS	39,59	00,00	39,59
FAMOC	39,58	00,00	39,58
CONSORCIO ADECUACIONES CS	39,50	00,00	39,50

POSTULANTE: **SNB INGENIERIA SAS**

FOLIOS	INTEGRANTE CERTIFICADO	CONTRATANTE	No. DEL CTO	OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO	m² APLICABLES	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS SOPORTE				puntaje
							CONTRATO	CERTIF. ACTA DE LIC	CUMPL E	NO	
137 al 152	NEOGLOBAL SAS	CONSTRUCTORES SAS	VM-2018	Contratar a todo costo (Incluye materiales, herramienta, equipos, personal y todo lo necesario para la culminación total de dichas torres) de dos (02) edificios de apartamentos de vivienda totalmente terminados con acabados para la etapa II del proyecto Volare Mare, para un total de 96 apartamentos, 48 apartamentos por torre a precios unitarios fijos sin cláusula de reajuste; y un (01) edificio de oficinas totalmente terminado con acabados para la etapa II del proyecto Volare Mare, dichos edificios estarán ubicados en el kilómetro 14 Cartagena – Barranquilla, Vía al mar Hacienda Guayacán-Cartagena, Colombia.	1.550 m ²	<p>Revisada la documentación aportada para obtener el puntaje adicional, el postulante CUMPLE De conformidad con lo establecido en el Alcance No. 2 al DTS, publicado el 20 de abril de 2021 en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA E SPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, por cuanto acredita:</p> <p>Puestos de Trabajo: 276 Suministro, configuración y puesta en funcionamiento red de voz y de datos cableado estructurado cien (100 puestos de trabajo). 300 Suministro e instalación de sistemas de alimentación ininterrumpida: 2 UPS 15 KVA</p>	SI	SI	SI	SI	60

Por ese motivo no se entiende porque la Entidad no mantiene la misma decisión dado a que los requerimientos en los dos procesos de referencia tanto para el 11 y para el 13 son similares, porque no es procedente que en el proceso No. 11 nos asignaran el puntaje y en el proceso 13 no lo hicieron cuando los procesos se presentaron bajo los mismos parámetros.

Agradecemos la atención prestada y esperamos respuestas positivas a lo argumentado en el presente documento.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO, manifiesta que **NO ACEPTA** la solicitud del postulante y se mantienen en lo establecido en el informe final de evaluación de NO evaluar la experiencia aportada para la asignación de puntaje, teniendo en cuenta que en el proceso de verificación de la experiencia aportada por el postulante con contrato No VM-2018, suscrito entre R.A. CONSTRUCTORES S.A.S. (contratante) y NEOGLOBAL S.A.S. (contratista), se encontró que el PROYECTO VOLARE MARE es un Condominio Campestre y/o complejo habitacional de apartamentos con zonas sociales destinadas a la recreación, lo cual no se relaciona con el objeto requerido en el numeral 2.5 **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE** que expresa: (...) cuyo objeto corresponda a **“REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y/O REMODELACIÓN DE OFICINAS Y/O ADECUACIÓN DE OFICINAS”**.

Por lo anterior, **EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO** consideraron pertinente, solicitar al contratante R.A. CONSTRUCCIONES la información técnica del contrato No. VM-2018 suscrito con el contratista NEOGLOBAL SAS, con base en lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, Nota 7 que expresa: **“La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y**

*exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** y/o la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** podrán solicitar la información **técnica, jurídica y financiera** adicional que consideren pertinente, y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante”.*

En atención a lo anterior, **EL COMITÉ EVALUADOR** del componente técnico no le fue posible obtener respuesta sobre la verificación de la experiencia.

Por otra parte, **EL COMITÉ EVALUADOR**, aclara al postulante que el proceso de selección que nos ocupa se adelanta teniendo en cuenta la distinción realizada por el artículo 1501 de Código Civil Colombiano entre los elementos esenciales del contrato, los que hacen parte de su naturaleza y los que son puramente accidentales. En tal sentido, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil. Lo anterior indica que quien resulte elegido para suscribir el contrato se sujetará a las condiciones esenciales definidas en el presente Documento Técnico de Soporte y en el Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo.

Bogotá, diez (10) de junio de 2021